

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 179 -2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 29 MAY 2017

VISTOS: el Documento de Trámite Interno N° 002731 de fecha 19/05/2017 que contiene Carta N° 23-2017-CONSORCIO EDYFIKA de fecha 19.05.2017; OFICIO N° 717-2017 de fecha 23/05/2017 dirigida a Katia Elena Palacios Taboada; Documento de Trámite Interno N° 02867 de fecha 25/05/2017 que contiene la Carta N° 012-2017-KEPT/ING.CIVIL de 25.05.17; INFORME N° 020-2017/GRP-401000-401200-401210 de fecha 26.05.2017.; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, señala: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, los Artículos 8 y 9,2 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establecen que "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva de gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)" y en tal sentido el artículo 9,2 de esta ley señala que "La autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. (...)";

Que, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Piura, y es una unidad orgánica técnico administrativa, que ejerce sus funciones por delegación de atribuciones, siendo esta responsable de las decisiones que estos adopten, supeditadas a la revisión del órgano ejecutivo y tiene como misión la de organizar y conducir la gestión pública de acuerdo a las competencias señaladas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales que impulsan el desarrollo integral y sostenible de la Región Piura.

Que, con fecha 21 de Diciembre del 2016, se suscribió entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", y el CONSORCIO EDIFYKA, el Contrato N° 030-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, 2da Convocatoria, para el SERVICIO DE CONSULTORÍA DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN DEL PIP "MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DE LA FESTIVIDAD DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA, EN EL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto de S/ 250,000 Nuevos Soles, incluyendo los impuestos de ley, y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio, por el plazo de 90 días calendarios.

Que, mediante el Documento de Trámite Interno N° 002731 de fecha 19/05/2017 que contiene Carta N° 23-2017-CONSORCIO EDYFIKA de fecha 19.05.2017 el CONSORCIO EDIFYKA, en la persona de su Representante Legal común Cristian Noel Flores Roa, solicita a esta entidad la Ampliación de Plazo N° 03 del contrato indicando que el CONSORCIO EDYFIKA, conformado por JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS S.A.C. y EDYFIKA CONSTRUCTORES & CONSULTORES S.A.C, fueron contratados para el Servicio de Consultoría para el ESTUDIO DE PRE INVERSION DEL PIP MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS PUBLICOS DE LA FESTIVIDAD DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA EN EL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA — DEPARTAMENTO DE PIURA", manifiestan que con Carta N° 021-2017-CONSORCIO EDYFIKA de fecha 19 de mayo del 2017, recepcionada en la Oficina de Tramite Documentario con Expediente N° 01952 reiteran les alcancen el acta de donación de Terreno para la ejecución del servicio de consultoría indicado la misma que no fue alcanzada al Consorcio consultor, asimismo, teniendo en cuenta que para la presentación del tercer informe que contempla entrega completa del estudio de

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 179 -2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

29 MAY 2017

acuerdo al Anexo SNIP 03 debidamente llena Anexo 01 y 02 de la evaluación preliminar del impacto ambiental, voucher de pago por el monto establecido en el TUPA de la entidad competente de la evaluación preliminar del impacto ambiental, resultados del estudio de estimación de Riesgo trámite ante la entidad competente del CIRA, opinión favorable de la Dirección Regional De Comercio Exterior Y Turismo sobre la propuesta técnica, opinión favorable del Ministerio de cultura, documentos sustentatorios del saneamiento físico del terreno y acta de compromiso de operación y mantenimiento, emitida por la Municipalidad Provincial de Ayabaca o Mancomunidad o entidad competente. Teniendo en cuenta que los términos de referencia en el numeral X plazo de formulación del Servicio en el literal a) que a la letra dice "no se considera como entrega oficial, cuando el consultor efectuó la presentación incompleta de los documentos exigidos en los informes correspondientes, en este caso, y para todo efecto, se considera como no efectuada la entrega", así también manifiesta el literal C), "El consultor deberá cerciorarse que la entrega que efectuó cumpla con todos los servicios, documentos y requisitos establecidos, así como la calidad técnica exigida"; Litera h), Oportunidad de Presentación: "De ser el caso que existan demoras por las diversas entidades, ya sea de las municipalidades, dirección Regional de comercio Exterior y Turismo, Dirección Regional de Cultura, Dirección de Medio Ambiente del MINCETUR o la entidad competente, entre otras, y empresas prestadoras de servicios y/o Concesionarias en emitir la aprobación de los informes o estudios, se considerará este periodo de demora como tiempo muerto, no generándose la aplicación de penalidades al consultor siempre que se demuestre haber cumplido con la presentación oportuna de dichos informes a las diversas entidades indicadas. Este tiempo de demora tampoco genera a favor del consultor derecho por concepto de intereses ni ampliaciones de plazo alguno, por lo que teniendo en cuenta que el acta de donación no fue proporcionada al consultor, por no tenerla; y por lo manifestado en los párrafos precedentes Y SIENDO ESTE REQUISITO PARA RELIZAR LOS TRAMITES ante diferentes entidades como el Ministerio de Cultura, quien deberá emitir el CIRA, Registros Públicos para el saneamiento físico del terreno, y concesionarios para los servicios básicos como luz y agua ante Enosa y La Municipalidad Provincial de Ayabaca respectivamente, siendo requisito indispensable que debemos obtener para cumplir con toda la documentación necesaria y de calidad para presentar nuestro tercer informe y no se ha considerado como no presentado por la falta de esta documentación. Por lo manifestado anteriormente concordante con los términos de referencia y bases administrativas de la Adjudicación Simplificada 008-2016, que dieron origen al CONTRATO N° 030-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, SOLICITA SE CONSIDERE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO O SE CONSIDERE COMO TIEMPO MUERTO desde el día sesenta (60) del plazo contractual hasta la entrega del acta de Donación de terreno de la comunidad Suyupampa.

Que, mediante el documento de la referencia b) OFICIO N° 403-2017 de fecha 17/03/2017 la Gerencia Sub Regional pone de conocimiento a Katia Elena Palacios Taboada para que emita su informe técnico al respecto, en un plazo de 05 días calendarios, habiendo emitido el mismo, mediante el Documento de Trámite Interno N° 02867 de fecha 25/05/2017 que contiene la Carta N° 012-2017-KEPT/ING.CIVIL de 25.05.17, en el cual indica entre otros aspectos lo siguiente: 1. Que, con fecha 21 de Diciembre del 2016, se suscribió entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", y el CONSORCIO EDIFYKA, el Contrato N° 030-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, 2da Convocatoria; 2. Con fecha 22 de diciembre del 2016, Inicia el plazo contractual para la elaboración del Estudio de Pre Inversión en mención; 3. Con fecha 26 de diciembre del 2016, mediante CARTA N° 005-2016-CONSORCIO EDIFYKA, el consultor, presenta y solicita la revisión de su informe Parcial N° 01 y la cancelación del mismo. 4. Con fecha 10 de enero del 2017, mediante Carta N° 001-2017-CONSORCIO solicita Acta de Donación de Terreno. 5. Con fecha 20 de febrero del 2017, mediante CARTA N° 017-2017-CONSORCIO EDYFIKA, el consultor, presenta y solicita la revisión de su informe Parcial N° 02 y la cancelación del mismo. El informe N° 02, presentado a los 60 días calendario de acuerdo a los términos de referencia.; 6. Con Fecha 23 de febrero del 2017, mediante OFICIO N° 252-2017/GRP-401000-401200-401210 la entidad remite el informe parcial N° 02; 7. Con

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 179 -2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 29 MAY 2017

fecha 24 de febrero del 2017, mediante CARTA N° 006-2017-KEPT/ING.CIVIL, presento la evaluación y conformidad del Informe Parcial N° 02.; 8. Con fecha 16 de marzo del 2017, mediante CARTA N° 018-2017-CONSORCIO EDYFIKA, el consultor alcanza el Acta de Reunión de Trabajo de fecha de 05 de marzo del 2017; 9. Con fecha 20 de marzo del 2017, se recepciona el OFICIO N° 398-2017/GRP-401000-401200-401210, de fecha 17 de marzo del 2017, donde se me alcanza copia del Acta de acuerdos; 10. Con fecha 21 de marzo del 2017, mediante OFICIO N° 408-2017/GRP-401000-401200-401210, se me alcanza el plano topográfico del área de terreno donado. 11. Con fecha 17 de marzo del 2017, mediante Carta N° 019-2017- CONSORCIO EDYFIKA, solicita la ampliación de plazo y/o tiempo muerto. 12. Con fecha 20 de marzo del 2017 se recepciona el oficio 403-2017, en el cual se le solicita informe técnico sobre ampliación de plazo y/o tiempo muerto. 13. Con fecha 24 de Marzo mediante Carta N° 010-2017-KEPT /ING.CIVIL, se presenta informe técnico sobre ampliación de plazo parcial N° 01 y/o tiempo muerto. 14. Con fecha 03 de Abril del 2017, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 109-2017/GOB.REG. PÍURA-GSRLCC, resuelve declarar procedente ampliación N° 01 por 30 días calendarios. 15. Con fecha 05 de Mayo del 2017, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 143-2017/GOB.REG. PÍURA-GSRLCC, resuelve declarar procedente ampliación N° 02, por 30 días calendarios. De acuerdo a los antecedentes a la fecha el Consultor reitera se le haga llegar el Acta de Donación de Terreno para la ejecución del servicio para la elaboración del estudio. Y que con fecha 05 de Mayo 2017, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 143-2017/GOB.REG. PÍURA-GSRLCC, resuelve declarar procedente ampliación N° 02, por 30 días calendarios, por no contar con Acta de Donación del terreno, y que para la presentación del Informe Parcial N° 03, era necesario contar con el físico del documento de Donación de Terreno, que para la presentación del tercer informe que contempla entrega completa del estudio de acuerdo al Anexo SNIP 03 debidamente llena Anexo 01 y 02 de la evaluación preliminar del impacto ambiental, voucher de pago por el monto establecido en el TUPA de la entidad competente de la evaluación preliminar del impacto ambiental, resultados del estudio de estimación de Riesgo trámite ante la entidad competente del CIRA, opinión favorable de la Dirección Regional De Comercio Exterior Y Turismo sobre la propuesta técnica, opinión favorable del Ministerio de cultura, documentos sustentatorios del saneamiento físico del terreno y acta de compromiso de operación y mantenimiento, emitida por la Municipalidad Provincial de Ayabaca o Mancomunidad o entidad competente, que a la fecha la consultoría no cuenta con el físico del documento de Donación de terreno, para realizar los trámites requeridos, concluyendo que, habiendo revisado y verificado la información presentada de acuerdo con la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, se recomienda la ampliación de plazo parcial N° 03, de 30 días calendarios.

Que, mediante el INFORME N° 020-2017/GRP-401000-401200-401210 de fecha 26.05.2017., el Coordinador de la Unidad Formuladora de Preinversión, opina que luego de la revisión de la documentación presentada por la empresa consultora CONSORCIO EDYFIKA., para la formulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil; y estando a lo recomendado por la Ingeniera Supervisora, otorga una Ampliación de Plazo Parcial de Treinta (30) días Calendario, sin el reconocimiento de Mayores Gastos Generales, la misma que deberá aprobarse mediante Resolución respectiva.

ANALISIS.-

Que, el presente caso tiene que ver con la aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicada con fecha 11 de Julio del 2014, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF publicado con fecha 9 de Diciembre del 2015.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 179 -2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 29 MAY 2017

Que, de conformidad con el Artículo 120¹ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, por lo que en el presente caso al haberse suscrito el día 21 de Diciembre del 2016, este inicia el 22 de Diciembre del 2016, al haberse pactado 90 días calendarios.

Que, habiendo presentado el consultor su solicitud de ampliación con fecha 19 de Mayo del 2017 y de acuerdo a los informes técnicos de la supervisora de la elaboración del proyecto y el Coordinador de la Unidad Formuladora de Preinversión, esta se encuentra dentro de los alcances del inciso 2 del Artículo 140² del Reglamento de la Ley de Contrataciones, es decir por la causal: Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, habiendo considerado las opiniones técnicas de otorgar el plazo de Treinta (30) días calendarios de ampliación de plazo, existiendo

Que, de otro lado, es de tener en cuenta que al existir situaciones que ocasionan la culminación del plazo de ejecución del contrato, toda vez que a la fecha el Consultor no cuenta con el Acta de Donación de Terreno, el cual viene siendo reiterada mediante Carta N° 021-2017-CONSORCIO EDYFIKA y que a la presentación del Informe Parcial N° 03, era necesario contar con

¹ Decreto Supremo N° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 120.- Plazo de ejecución contractual

El plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer que el plazo de ejecución contractual sea hasta un máximo de tres (3) años, salvo que por leyes especiales o por la naturaleza de la prestación se requieran plazos mayores, siempre y cuando se adopten las previsiones presupuestarias necesarias para garantizar el pago de las obligaciones.
2. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada.
3. Cuando se trate del arrendamiento de bienes inmuebles, el plazo puede ser hasta por un máximo de tres (3) años prorrogables en forma sucesiva por igual o menor plazo; reservándose la Entidad el derecho de resolver unilateralmente el contrato antes del vencimiento previsto, sin reconocimiento de lucro cesante ni daño emergente, sujetándose los reajustes que pudieran acordarse al Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.

² Decreto Supremo N° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 140. Ampliación del plazo contractual

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 179 -2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-
G. 29 MAY 2017

Sullana,

el físico del documento de Donación de Terreno, para realizar trámites ante entidades como Ministerio de Cultura, Registros Públicos, la Municipalidad Distrital de Ayabaca entre otros.

Que, conforme a lo antes expuesto el plazo de 30 días de ampliación opinado por la parte técnica será computable a partir del 24 de Marzo del 2017 y culminará indefectiblemente el 22 de Junio del 2017, por tanto, se deberá tener en cuenta el presente detalle:

22 de Diciembre del 2016	Inicio de Plazo Contractual
22 de Marzo del 2017	Término de Plazo Contractual
19 de Mayo del 2017	Presentación de Solicitud de Ampliación N° 03
23 de Mayo del 2017	Fecha final de Plazo Contractual
24 de Mayo del 2017	Fecha de inicio de ampliación de 30 días calendarios.
22 de Junio del 2017	Nueva fecha final con ampliación

Que, según la Directiva N° 016-2011/GOB.REG.PIURA-GRI-SGGGGRNS toda ampliación de plazo de servicio será aprobada por el Titular de la Entidad o a quien delegue, previa sustentación escrita de los responsables de la Inspección o Supervisión o quien haga sus veces, según sus instrumentos de gestión interna y solo será justificada cuando afecte la ruta crítica, sin embargo, teniendo opinión técnica favorable y estando dentro del plazo para emitir el pronunciamiento es necesario emitir dicho documento resolutivo.

Que, mediante Informe N° 246 -2017/GRP -401000-401100 de fecha 26 de Mayo del 2017, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por que se declare la procedencia de la Ampliación N° 03, por el plazo de TREINTA (30) días calendarios y empieza a contabilizarse desde el 24 de Mayo del 2017 y culmina el 22 de Junio del 2017.

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto, y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB. REG. PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA"; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB. REG. PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDENTE, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 por TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS solicitada por la Empresa Contratista **CONSORCIO EDIFYKA**, en la persona de su Representante Legal Común **CRISTIAN NOEL FLORES ROA**, solicitada mediante Documento de Trámite Interno N° 0012731 de fecha 19/05/2017 que contiene Carta N° 023-2017-**CONSORCIO EDIFYKA** de fecha 19.05.2017, la misma que se hará efectiva a partir del 24 de Mayo del 2017 y culmina el 22 de Junio del 2017, sin el reconocimiento de Mayores Gastos Generales, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 179 -2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 29 MAY 2017

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUE al contratista en su domicilio para efectos de ejecución contractual el ubicado en Jirón Ayacucho N° 717, Oficina N° 301, Centro de Piura, Distrito de Piura, Provincia de Piura, del Departamento de Piura.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR a la Oficina de Asesoría Legal elaborar la ADDENDA correspondiente al Contrato N° 030-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 21.12.2016.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, Dirección Sub Regional de Programación y Presupuesto; Sistema Administrativo de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento (contrataciones), así como a la Oficina de Tecnologías de la Información - OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL

